ACUERDO No. CSJCUA21-16 18 de marzo de 2021

"Por medio del cual se distribuyen unos procesos entre los Juzgados Penales del Circuito de Zipaquirá - Cundinamarca"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades derivadas de los Acuerdos No. PCSJA20-11650 de fecha 28 de octubre de 2020, y PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, y conforme a lo decidido en Sesión de Sala de la fecha, y

CONSIDERANDO

Que Mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 de fecha 28 de octubre de 2020, en su artículo 6, numeral 9. se dispuso la creación de un Juzgado Segundo Penal del Circuito de Zipaquirá, Distrito Judicial de Cundinamarca, conformado por juez, secretario, dos (2) sustanciadores, dos (2) escribientes y citador grado 3.

Que mediante Resolución UDAER20-95 de fecha 27 de noviembre de 2020 se asignó el código 258993104002 al Juzgado Segundo Penal del Circuito de Zipaquirá, Cundinamarca.

Que mediante el Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020 se definieron unas reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11650. En el artículo 1º. Numeral 3. Se fijaron las siguientes reglas para la remisión de los procesos penales:

" (...)

- 3. Remisión procesos penales. Para la remisión de procesos de la especialidad penal, se deberá aplicar los siguientes criterios:
- a) Los procesos en los que no se haya iniciado la fase probatoria del juicio oral
- b) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos en los que se haya iniciado la fase probatoria del juicio oral y los procesos en los que le falte menos de un (1) año para prescripción de la acción penal."

Se establece ibídemn en su artículo 6.

"Equilibrio de cargas laborales. Para garantizar el equilibrio las cargas laborales de los despachos judiciales, los consejos seccionales de la judicatura deberán tener en cuenta el número de procesos en el inventario final, la redistribución de procesos entre los despachos judiciales y el equilibrio de las cargas de trabajo. Se entenderá el equilibrio de cargas cuando el promedio del inventario total de procesos de los despachos judiciales creados, sea igual al promedio del inventario total de procesos que tenían los despachos judiciales al momento de la creación."

Que revisado el Sistema de Información de Estadística Judicial – SIERJU se observa que el Juzgado Primero Penal del Circuito de Zipaquirá presenta 902 expedientes como inventario final, con corte a diciembre de 2020.

Que el artículo 49. Del Acuerdo PCSJA20-11650 establece: *Disponibilidad Presupuestal de Infraestructura Física y Tecnológica*. Las medidas de creación de cargos permanentes y los nombramientos de que trata el presente Acuerdo, quedan sujetos a la expedición previa de los certificados de disponibilidad presupuestal de infraestructura física y



Hoja No. 2 Acuerdo No. CSJCUA21-16 del 18 de marzo de 2021. "Por medio del cual se distribuyen unos procesos entre los Juzgados Penales del Circuito de Zipaquirá – Cundinamarca"

tecnológica, y de los demás elementos necesarios para su funcionamiento por parte de las direcciones seccionales de administración judicial.

Que la Dirección Seccional de Bogotá y Cundinamarca con oficio DESAJBOO21-967 de fecha 10 de marzo de 2021 informa la disponibilidad de espacios físicos y recursos tecnológicos para el funcionamiento de este Despacho Judicial.

Que corresponde a este Consejo Seccional distribuir los expedientes que deberán remitirse al nuevo Despacho Judicial, por lo cual en sesión ordinaria se autoriza el envío de cuatrocientos cincuenta (450) expedientes.

Por lo anterior,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el envío de cuatrocientos cincuenta (450) expedientes, al Juzgado Segundo Penal del Circuito de Zipaquirá, Cundinamarca por parte del Juzgado Primero Penal del Circuito de Zipaquirá, de preferencia radicado par, conforme las anteriores consideraciones.

ARTICULO SEGUNDO: Para la distribución de expedientes se seguirán las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, en especial las contenidas en los artículos 1, numeral 3; 7, 8 y 9, procurando en todo caso remitir de los radicados más recientemente a lo más antiguo.

ARTICULO TERCERO: Los procesos objeto de distribución, deberá ser entregados y recibidos por las Secretarías de los Despachos en cuestión, debidamente relacionados, dejando las constancia escritas correspondientes, de lo cual se informará de manera inmediata a este Consejo, remitiendo copia del acta de entrega y recibo correspondiente.

PARAGRAFO: Corresponderá a los titulares de los Juzgados involucrados, informar y/o notificar a las partes la distribución por descongestión efectuada.

ARTICULO CUARTO: El Despacho receptor deberá proferir las correspondientes decisiones judiciales dentro de los términos establecidos en la legislación, procurando imprimirle celeridad a la adopción de la misma.

ARTICULO QUINTO: Remitir copia del presente Acuerdo a la Presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca; a los titulares de los Despachos Judiciales involucrados, a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura, a la Dirección Seccional de Fiscalías de Cundinamarca y a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca.

ARTICULO SEXTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021).

JESUS ANTONIO SANCHEZ SOSSA

Presidente

JASS/